

ORD. N°3188

ANT.: Oficio N°113-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información respecto a las actividades realizadas en el río Andalién.

SANTIAGO, 26 de diciembre de 2022.

A : DANIEL MELO CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 5 de diciembre de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó “(...) *disponer se fiscalicen las actividades realizadas en el río Andalién, comuna de Concepción, con el propósito de determinar si estas son parte de alguno de los dos proyectos existentes de acuerdo a la información publicada en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, o si se trata de otros proyectos, y se determine si se han cometido infracciones a la normativa ambiental vigente, informando del resultado de la fiscalización, cuando corresponda*”.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En cuanto a lo solicitado, es menester señalar que, según la información pública disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, existen dos proyectos cuyas actividades se asocian al río Andalién, a saber: (i) “Diseño de Obras Fluviales Río Andalién, Esteros Nonguén y Palomares, VIII Región del Bío-Bío”, de titularidad del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, “MOP”), calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°267, de 2 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante, “RCA N°267/2008”); y (ii) “Obra de Regulación y Retención de Sedimentos en Río Andalién, Región del Biobío”, también de titularidad del MOP, calificado favorablemente a través de la Resolución Exenta N°378, de 25 de

septiembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante, “RCA N°378/2014”). Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° letra a) de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la función y atribución de fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las RCA mencionadas.

En tal sentido, con motivo de la recepción del Oficio del ANT., el día 9 de diciembre de 2022, la SMA llevó a cabo una actividad de fiscalización del proyecto aprobado por la RCA N°267/2008.

En dicha fiscalización, funcionarios de la SMA pudieron observar, entre otras cosas, que la unidad fiscalizable se encontraba en etapa de construcción; que en el lugar había dos frentes de trabajo con defensa construida dentro del curso de agua, para la construcción de una obra hidráulica transversal al cauce (correspondiendo a Zarpas Guarda Radier), tal como se detallan en la RCA N°267/2008; y que había faenas de acopio y construcción de zanjas, así como selección de residuos sólidos que trae el material removido desde el cauce.

Cabe señalar que, en dicha oportunidad, se le informó a la empresa encargada de la unidad fiscalizable que el acta de fiscalización respectiva sería notificada con posterioridad, junto con un requerimiento de información para recabar mayores antecedentes. El acta de fiscalización ambiental referida fue incorporada al expediente de denuncia ID N°474-VIII-2022.

Se hace presente que debido a que esta es una investigación que se encuentra en curso, los documentos que la conforman son confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. La reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”) en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

En relación con el proyecto aprobado por la RCA N°378/2014 cumplo con informar que, de acuerdo a lo observado en SNIFA, el titular del proyecto ha informado el inicio de ejecución del mismo. Sin embargo, a partir de los antecedentes que figuran en la plataforma digital “Explorador de Iniciativas de Inversión Pública en Chile”, a la fecha no se habría iniciado la construcción del proyecto, lo cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://bipdata.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/profile/iniciativa/300869780>.

En razón de dicha circunstancia, esta SMA ingresará los antecedentes remitidos por este oficio para evaluar la vigencia de la RCA N°378/2014 o, en su caso, requerir la caducidad al Servicio de Evaluación Ambiental.

Por último, se hace presente que, para poder ingresar su solicitud como denuncia, de conformidad al artículo 21 de la LOSMA, es necesario cumplir con los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, para mayor información sobre la forma de realizar denuncias ante esta la SMA, se encuentran a disposición del público, los pasos y formularios para poder efectuarlas en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM/JFC

Distribución:

- Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputadas y Diputados, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl.

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°25.809/2022.